

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los
Sres. Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porto
30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 79.

Pasaportes y documentos de proteccion.

En órden de S. A. el Regente del Reino de 22 del corriente se previene entre otras cosas que se reunan y devuelvan al Ministerio de la Gobernacion de la Península, todos los pasaportes y licencias en papel comun ó del sello 2.º de pago y de gratis que hayan resultado sobrantes en esta provincia al ponerse en circulacion los que han suministrado las oficinas de rentas y como aun ecsisten cargos pendientes contra algunos Ayuntamientos, bien por entregas que les hizo la estinguida Seccion de Contabilidad en el año último, ó ya por este Gobierno político en el presente año no obstante de lo que se les previno en circular inserta en el Boletin oficial de 26 de Abril último, he determinado avisar por última vez á los que no se han presentado á cancelar sus cargos, que desde el dia 15 del prócsimo Junio quedan responsables del abono de cuantos documentos han tomado háyanlos ó no espendido, con mas las costas que causen para obligarles al pago de su importe, si antes de dicho dia 15 no han abonado el valor de los consumidos y devuelto los sobrantes.

Aprovéchense, pues, de este aviso los que se hallan en descubierto para evitarme el disgusto de tener que vejarlos con medidas coercitivas que siempre son desagradables á la autoridad encargada de promover la felicidad de sus administrados. Santander 29 de Mayo de 1842.—Dionisio de Echegaray.

CIRCULAR NUMERO 80.

Los Alcaldes constitucionales de esta provin-

cia, procederán en sus respectivas jurisdicciones á la busca de Toribio Autona, natural de la villa de Sepúlveda, soltero, licenciado del regimiento Cazadores de Luchana, y que antes debió haber pertenecido al ejército faccioso, y caso de ser habido, le arresten y pongan á mi disposicion, pues asi lo tengo mandado en providencia fecha de hoy en cumplimiento de un eshorto librado por el Alcalde constitucional de dicha villa de Sepúlveda. Santander 28 de Mayo de 1842.—El G. P., Dionisio de Echegaray.

Intendencia de la provincia de Santander.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, con fecha 20 del actual me dice lo que sigue.

„El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 13 del actual la órden siguiente:—He dado cuenta al Regente del Reino de lo informado por esa Direccion con motivo de la reclamacion de D. Fabian Navarro, sobre que se adopten las disposiciones oportunas para remediar los abusos que se cometen en las subastas de bienes nacionales de Murcia, donde una asociacion de personas sin arraigo se confabula para alejar de los remates á los licitadores de buena fe, y remata las fincas por el valor de la tasa para cederlas por gratificaciones en dinero á los compradores que las desean, ó bien hace pujas esorbitantes para intimidar á estos, declarándose despues en quiebra el que ha figurado como rematante, sino encuentra cesionario. Tambien ha tenido presente S. A. otra esposicion de la Diputacion provincial de Zamora denunciando la existencia en aquella capital de una sociedad de sugetos proletarios, los cuales en los remates de fincas nacionales ponen en contribucion á los incautos compradores, forzándoles á que les satisfagan gruesas sumas á condicion de no pujar en las subastas. Enterado de todo y de los varios medios propuestos para poner coto á

este abuso, despues de haber pesado los inconvenientes que cada uno ofrece, se ha servido S. A. declarar que no se haga novedad en la legislacion vigente mientras no se varíe en punto á no exigirse fianza ni garantías en el acto del remate á los licitadores. Pero considerando de justicia y de necesidad el reprimir los excesos denunciados que constituyen un verdadero delito de coaccion y estafa para los licitadores de buena fe, y de defraudacion para los intereses del Estado, ha temido á bien mandar que se persiga legalmente ante los Tribunales á todo licitador de bienes nacionales que se declare en quiebra que pueda calificarse de fraudulenta, ó á quien se pruebe haber empleado, sin tener medios de fortuna ó encargo de quien los posea, la amenaza ó el acto de pujar inmoderadamente en las subastas para estafar á los licitadores de buena fe, invitándose á estos á que denuncien tales abusos, y escitándose el celo de los funcionarios Fiscales, Intendentes y Jueces de primera instancia para que con el justo fin de corregirlos interpongan su respectivo oficio hasta donde sea licito con arreglo á las leyes. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, previniéndole que circule esta orden á los Intendentes, y cuide de que se la dé toda la publicidad posible.

Lo que traslado á V. S. á fin de que comunicándolo á las oficinas del ramo y demas que corresponda, disponga su esacto y puntual cumplimiento, haciendo se inserte en el Boletin oficial y otros periódicos para su mayor publicidad, sirviéndose dar aviso del recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1842. —José Crozát.

Lo que se hace saber al público por medio del Boletin oficial para inteligencia del mismo. Santander 27 de Mayo de 1842. —Joaquin de Tutor.

IDEM.

La Direccion general de Rentas Unidas, me dice con fecha 18 del corriente lo que sigue.

„El Esmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general la orden que sigue.—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de Hacienda en 8 de Abril último lo siguiente.—He dado cuenta al Regente del Reino del espediente que me remitió V. E. en 11 de Marzo último sobre la renuncia que de varios Titulos de Castilla que posee hace el Marqués de Bélgida, y en el cual las Direcciones generales de Rentas y de Valores manifiestan la urgente necesidad de que el Gobierno determine por punto general los casos en que deban proceder las renunciaciones de tales Titulos. Enterado S. A., y de acuerdo con lo espuesto por el Consejo de Sres. Ministros, se ha servido prevenirme manifieste á V. E., como de su orden lo ejecuto, que determinándose en la ley 20, título 1.º, libro VI de la Novísima Recopilacion que el producto de Lanzas y Medias Anatas fuese siempre una Renta fija de la Corona, por cuyo motivo en la misma ley se prohibe la redencion de aquellas cargas, la cual estaba permitida por disposiciones ante-

rioras, asi como la relevacion de su pago, dicha Renta continúa siéndolo del Estado, y debe contarse con ella para atender al pago de sus obligaciones. Para su mayor subsistencia la ley 23 del mismo título y libro dispuso no se espidiera carta de sucesion, sin que se hiciese constar con certificacion de la Contaduría general de Valores la consignacion de finca ó renta equivalente que cubriese la contribucion anual de este servicio. Supuesta esta obligacion, cuyo cumplimiento debe exigirse, y aquellas disposiciones tan espresas como terminantes, la abolicion de las vinculaciones en nada puede desvirtuarlas; y por lo tanto no debe darse lugar á renunciaciones voluntarias de Titulos mientras haya fincas responsables al pago del servicio, bien por haberse consignado especialmente sobre ellas, bien por haber corrido unidas á la sucesion del Título, aunque despues fuesen enagenadas por sus poseedores, pues que afectas como hipoteca, llevan legalmente inherente esta obligacion en toda traslacion de dominio. Adoptando por el contrario el principio de admitir las renunciaciones, vendria, si no á anularse, al menos á ser insignificante un tributo que no puede alterarse, sin la reforma en cuanto á él, del sistema tributario, lo cual no puede hacerse sino por medio de una ley, siendo ademas esta precisa para derogar la citada ley 20. Por consiguiente mientras esto no se verifique, los poseedores de Titulos deben pagar por cada uno de los que obtienen el servicio de Lanzas y Medias Anatas prefijado, sin admitirse unas renunciaciones, que cual la del Marqués de Bélgida, no llevan otro objeto que librarse de aquel servicio. En su virtud el Regente del Reino desea se prevenga á las Oficinas del Ramo de Hacienda pongan el mayor cuidado, antes de proponer la caducidad de Título alguno por falta de rentas, en averiguar si hubo fincas afectas al pago del servicio, bien por espresa consignacion, bien por correr unidas á la concesion del Título, aun cuando despues hubiesen sido enagenadas. Y por último, que mientras las Lanzas y Medias Anatas formen parte del sistema tributario, se procure con el mayor celo el puntual cumplimiento de la referida ley 23, título 1.º, libro VI de la Novísima Recopilacion. De orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. S. para su conocimiento, y que en adelante le sirva de regla tanto para la esacion de los adeudos de Lanzas y Medias Anatas á los Titulos deudores cuanto para la averiguacion de las verdaderas rentas afectas á cada uno, antes de proponer su caducidad, procurando tenga la mayor publicidad posible esta disposicion.—Y la Direccion la inserta á V. S. para su inteligencia y noticia de las Oficinas de esa provincia, publicándose en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1842.—Leoncio Macragh.

Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial para inteligencia y gobierno de quien corresponda. Santander y Mayo 28 de 1842.—Joaquin de Tutor.

AMORTIZACION.*Venta de fincas del clero secular.***ANUNCIO NUMERO 177.***Fincas para cuyo remate se señala día.*

El Sr. Intendente de Rentas de esta provincia en virtud de decreto proveido con fecha de hoy, se ha servido señalar el día 2 de Julio próximo venidero desde las 12 á las 2 de la tarde para el remate de las fincas, que en Arce y Oruña, fueron del Cabildo colegial de Santillana, contenidas en el anuncio núm. 171 inserto en el Boletín oficial núm. 37 del martes 10 del corriente, en las casas consistoriales de esta ciudad ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido, escribanía de D. Juan José de Horue, con asistencia de mí el infrascrito y citacion del Procurador síndico, advirtiendo que de los antecedentes que existen en la intervencion del ramo, no resulta carga alguna afecta á las mismas, las que han de ser rematadas por separado y no en globo, segun está mandado en el artículo 25 de la instruccion de venta de fincas de 1.º de Marzo de 1836.

Lo que se hace saber al público con el objeto de que el que quiera interesarse en su adjudicacion, concorra al sitio y hora señalados. Santander 24 de Mayo de 1842.—El comisionado principal, Tomás Celedonio Agüero.

ANUNCIO NUMERO 178.*Fincas para cuyo remate se señala día.*

El Sr. Intendente de Rentas de esta provincia en virtud de decreto proveido con fecha de hoy se ha servido señalar el día 13 de Julio próximo venidero desde las 12 á las 2 de la tarde para el remate de las fincas que en Potes, Santibañez, Frama, Espinama, Cabezon, Viñon y S. Sebastian fueron del suprimido convento de S. Raimundo, contenidas en el anuncio núm. 159 inserto en los boletines oficiales números 25, 26 y 27 últimos, en las casas consistoriales de esta ciudad ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido, escribanía de D. Juan José de Horue, con asistencia de mí el infrascrito y citacion del Procurador síndico, advirtiendo que la praderia titulada de Naranco, se halla gravada con un censo de 20000 rs. de principal y 600 de réditos á favor de Agustin del Corral, vecino de Castro en el partido de Potes; estando las demas libres de toda carga, y arrendadas por tres años que vencerán en la recoleccion de frutos de 1843, las que han de ser rematadas por separado y no en globo, segun está mandado en el artículo 25 de la Instruccion de venta de fincas de 1.º de Marzo de 1836.

Lo que se hace saber al público con el objeto de que el que quiera interesarse en su adquisicion concorra al sitio y hora señalados. Santander 27 de Mayo de 1842.—Tomás Celedonio Agüero.

Tercera y última vez.

En virtud de providencia acordada del Sr. D. José Vidal, Alcalde constitucional del Juzgado de

las Vistillas de la villa de Madrid refrendada del Escribano del mismo D. José Moreno y Llamas, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho en clase de acreedores y tengan que reclamar por cualquier concepto contra los bienes quedados al fallecimiento del Lic. D. Luis Sanchez de la Concha, abogado de los tribunales nacionales y empleado que fue de la primera Secretaría de Estado y del Despacho; siendo estensivo este llamamiento á los herederos de sus padres D. Francisco Sanchez de la Concha y Doña María Concepcion de Noreña, vecinos que fueron de Cabezon en esta provincia: para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan por sí, ó por persona autorizada competentemente, á deducir sus reclamaciones ante dicho Sr. Alcalde constitucional de Madrid, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.—José Vidal.

ANUNCIOS.*Diputacion provincial de Palencia.*

En virtud de lo prevenido en Real orden de 17 del corriente mes por la que S. A. el Regente del Reino se ha servido aprobar el pliego de condiciones y presupuesto para la construccion de la media legua poco mas ó menos y seis alcantarillas del camino que conduce desde esta ciudad á Magaz, esta corporacion ha acordado sacar á pública subasta dichas obras bajo las condiciones generales aprobadas por Real orden de 14 de Abril de 1836 para las obras públicas de caminos, puentes y puertos y las particulares al indicado trozo fijadas, señalándose para el primer remate el día 6 de Julio próximo desde las once de la mañana á las dos de la tarde en la sala de sesiones de esta Diputacion y para el segundo y último el 15 del mismo mes y horas referidas.

Las personas que quieran enterarse de los planos, condiciones generales y particulares acudirán á la Secretaría de esta Diputacion donde estarán de manifiesto sin perjuicio de que se lean en los actos de los remates. Palencia 24 de Mayo de 1842.—Justo Soto.—Eugenio García Ruiz, Secretario.

*Empresa del Canal de Castilla la Vieja.***DIRECCION LOCAL.**

La Empresa ha determinado contratar la saca y desbaste de ciento ochenta y cuatro mil trescientos cincuenta y dos pies cúbicos de sillería decorte, y ciento sesenta y dos mil novecientos cincuenta de mamposteria, que han de emplearse en la construccion de puentes de paso y acueductos del Canal de Campos en la línea desde Fuentes de Nava á Rioseco, debiendo ser los primeros en piezas del tamaño y proporciones acostumbradas en tales obras. A este fin se señala el remate para el día 26 de Junio próximo á las once de la mañana, el cual se celebrará en esta

ciudad y casas de las oficinas de la Direccion Local de la Empresa, calle del Salvador número 1.º en donde se hallarán de manifiesto las condiciones. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Valladolid 24 de Mayo de 1842. —El Director, Miguel de Imáz.

IDEM.

Venciendo en fin de Junio próximo los arriendos de los molinos situados sobre las aguas del Canal en las esclusas 8.ª, 13 y 14, se señala para el nuevo remate el dia 19 del mismo mes á las once de la mañana en el cual tendrá efecto igualmente la subasta en remate del molino de la esclusa 15 que en la actualidad se halla sin arrendar. El acto se celebrará en esta ciudad y casa de las oficinas de la Direccion Local, calle del Salvador número 1.º Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Valladolid 23 de Mayo de 1842. —Miguel de Imáz.

Debiendo establecerse en la carretera de Valladolid á Palencia y Santander un portazgo en el sitio denominado Canto de la media legua, á esta distancia antes de llegar á la ciudad de Palencia, otro en Fromista, otro en Herrera, otro en Aguilar de Campoó con su intervencion en Quintanilla y otro en la Requejada, esta Direccion general ha determinado se anuncie su subasta con las condiciones siguientes, ademas de las generales que rigen en toda clase de contratos.

1.ª Que la subasta se ha de verificar en Madrid.

2.ª Que la de cada portazgo se ha de hacer con toda separacion.

3.ª Que todos estos portazgos de nueva creacion se han de subastar por un año solo, admitiéndose para el primer remate proposiciones en pliegos cerrados y verificando un segundo remate en la forma ordinaria, en que sobre la proposicion mas ventajosa que se hubiere aceptado en el primer remate tendrán lugar las mejoras del medio diezmo, diezmo y cuarto.

4.ª En el acto de abrirse en el primer remate los pliegos cerrados, deberán presentar los que lo hayan suscrito fianza abonada para asegurar su cumplimiento, sin cuyo requisito se tendrán por no recibidos.

5.ª Que será obligacion del arrendatario construir la casa recaudacion donde sea necesario, cuyo proyecto le será entregado en esta Direccion general y las condiciones para su egecucion, no debiendo exceder su costo de unos 10000 rs.

6.ª Que en los portazgos en que se proporcionen casas de alquiler con la obligacion de repararlas esta Direccion general, el arrendatario la satisfará los alquileres que sucesivamente vayan devengando hasta extinguir el anticipo, ó hará por sí las reparaciones necesarias.

7.ª Que los arrendatarios podrán proponer á la Direccion los puntos en que crean conveniente que se ponga intervenciones, siendo de su cuenta su establecimiento luego que sean aprobadas.

Los aranceles que han de regir en cada uno de estos portazgos, las condiciones generales para

su arriendo y la nota de aquéllos en que haya de construirse casa, estarán de manifiesto en la Escribanía de esta Direccion general y en las administraciones de correos de Valladolid, Palencia, Burgos y Santander.

Los portazgos de Peña-Castillo y Bárcena de pie de Concha que subsisten en los mismos puntos en que actualmente se hallan situados aunque variando su arancel y el de Reinosa que, con esta misma circunstancia, se traslada á Matamorosa, se subastarán tambien cada uno separadamente por dos años y por el método ordinario de remates, que se verificarán igualmente en esta corte, estando de manifiesto en la escribanía de esta Direccion general y en las administraciones de correos de Valladolid, Palencia, Burgos y Santander las condiciones, aranceles y respectivos precios mínimos admisibles.

Se señala el dia 20 de Junio próximo para abrir los pliegos cerrados de las proposiciones que se presenten para los portazgos nuevos y el dia 21 para el primer remate de los ya establecidos, uno y otro en la sala de esta Direccion general á las doce de la mañana.

Comandancia general de Santander.

Segun las noticias pasadas por los Habilitados de las clases pasivas de esta provincia, en el mes que concluye no se ha percibido cantidad alguna para las mismas. Lo que se hace saber en el Boletin oficial para su conocimiento, en virtud de lo dispuesto por el Esmo. Sr. Capitan general de este distrito. Santander 31 de Mayo de 1842. —El Brigadier Comandante general, Andrés de Eguaguirre.

El hermoso parador de Villanueva del Conde en la provincia de Burgos, camino para la Rioja y Vitoria, de mucha capacidad y comodidad tanto para los pasajeros como para carruages y caballerías, se halla de venta, y el que guste hacer proposiciones á este establecimiento se podrá dirigir á su dueño D. Bernabé de Corcuera que es quien lo administra.

MONSIEUR C. LOP,

artista curador de callos de Francfort, ha llegado á esta plaza donde ejercerá su profesion durante algunos dias. Saca de raiz los callos (ojos de gallo), uñeros, etc., valiéndose para ello de cierta agua cuya composicion é invencion es propia del mismo. La operacion es obra de dos minutos, sin causar el mas leve dolor; y hecha que sea, puede uno calzarse y caminar con toda facilidad. Las personas operadas pueden experimentar la satisfaccion de tener en sus manos la raiz del callo.

Quien acredita á este artista y profesor de las curas que ha hecho en Europa, son los muchísimos certificados de tres y siete años despues de la curacion, que tiene consigo de la Francia, Bélgica, Suiza, Italia, Africa y de todas las capitales de España, como puede ponerlos á la vista á todas las personas que deseen verlos. —Vive calle de los Tableros, núm. 5 piso primero.

IMP DE MARTINEZ.